



EXPEDIENTE: PAOT-2015-008-SOT-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 OCT 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-008-SOT-2, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) los trabajos de ampliación de una casa habitación sin permiso ni autorizaciones, que se está llevando a cabo al interior de un área de valor ambiental (...) Para llevar a cabo estos trabajos ya han realizado el derribo de algunos árboles que se encontraban sobre la ladera de la barranca y han removido la cubierta vegetal de estos espacios (...)"; en el predio ubicado en 2do retorno de Sierra Itambe número 21, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fechas 16 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado y afectación a la barranca "Bezares el Castillo), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en 2do retorno de Sierra Itambe número 21, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, en fecha 20 de enero de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en 2do retorno de Sierra Itambe número 21, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de enero de 2015: se observó un predio de 2 niveles de altura, en su costado oriente colinda con un área verde denominada (Bezares-El Castillo), donde se desplantaban 3 columnas, las cuales conformaban parte de la ampliación de la casa preexistente, también se llevaban a cabo actividades de construcción consistentes en el armado de traveses y castillos y la preparación de colado de la losa de entrepiso, sin constatar la existencia del letrero de obra ni el derribo de arbolado.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-008-SOT-2

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de junio de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura totalmente edificado, en el costado oriente colinda con la barranca Bezares-el Castillo, sobre dicha área se desplantaban 3 columnas, las cuales sobresalían en aproximadamente 6 metros del alineamiento de los inmuebles aledaños, sin constatar el derribo de individuos arbóreos, tocones o esquilmos.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (ofs. PAOT-05-300/300-0148-2015, de fecha 20 de enero de 2015 y PAOT-05-300/300-1264-2015, de fecha 09 de marzo de 2015) llevar a cabo las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la afectación a la Barranca "Bezares-el Castillo".-----

A la Dirección General de Obras Públicas Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-0149-2015, de fecha 20 de enero de 2015) informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial; Registro de Manifestación de Construcción; Certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades; Memoria Descriptiva y Planos Arquitectónicos (plantas, cortes y fachadas) y Dictamen de Impacto Ambiental. Mediante oficio DGOPDU/DDU/SL/691/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, informó que para el predio de mérito no se localizó registro alguno.-----

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (ofs. PAOT-05-300/300-0150-2015, de fecha 20 de enero de 2015 y PAOT-05-300/300-1263-2015, de fecha 09 de marzo de 2015), realizar las acciones de verificación respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción. Mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/175/2015, de fecha 26 de junio de 2015, informó que se llevó a cabo la orden de verificación número 0152/2015/OB, para el predio de mérito. Adicionalmente, mediante oficio DMH/DGJSL/DAAJ/318/2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, remitió copia simple de la Orden de Visita de Verificación 0152/2015/OB.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-0151-2015, de fecha 20 de enero de 2015) informar si emitió certificado de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de mérito. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/SDC/2422/2015, de fecha 09 de febrero de 2015, informó que para el predio en comento se emitió el Certificado Único de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio GAJU4570808 de fecha 29 de julio de 20087, remitiendo copia simple del mismo.-----

A la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-0152-2015, de fecha 20 de enero de 2015) informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental. Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000472/2015, de fecha 23 de enero de 2015, informó que no se encontró antecedente en materia e impacto ambiental para el predio de mérito.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 2 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-008-SOT-2

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-3663-2015, de fecha 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento en atención a su denuncia, el cual se notificó mediante correo electrónico, en fecha 05 de agosto del presente año.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (ampliación), derribo de arbolado y afectación a la barranca “Bezares el Castillo”

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 118 y 119, indican que el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente.-----

Adicionalmente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 9 fracción XXIX que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-008-SOT-2

Al respecto, de los reconocimientos de los hechos denunciados, en el predio de mérito, se constató la ampliación del inmueble preexistente, asimismo se apreció que 3 columnas se desplantaban en un área verde colindante al predio de mérito, sin constatar la existencia del letrero de obra con los datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente ni el derribo de arbolado.-----

Adicionalmente, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que no existe antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción, lo que contraviene lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento administrativo dentro del expediente 152/2015-OB, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan, en su caso, la establecida en el artículo 250 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, substanciar el procedimiento solicitado por esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/300-0148-2015, de fecha 20 de enero de 2015 y PAOT-05-300/300-1264-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, respecto a llevar a cabo las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la posible afectación a la Barranca "Bezares-el Castillo".-----

Respecto al derribo de arbolado, no se constató la existencia de tocones, esquilmos o derribo de árboles.-----

Resultado de la Investigación

1. Se constató la ampliación del inmueble preexistente, en su costado oriente colinda con un área verde donde se desplantaron 3 columnas.-----
2. Para las actividades de ampliación no se contó con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento administrativo dentro del expediente 152/2015-OB, imponiendo las medidas y sanciones que correspondan.-----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, substanciar el procedimiento solicitado por esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/300-0148-2015, de fecha 20 de enero de 2015 y PAOT-05-300/300-1264-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, respecto a llevar a cabo las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la posible afectación a la Barranca "Bezares-el Castillo".-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, México, D. F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13321
Página 4 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-008-SOT-2

5. No se constató el derribo de arbolado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx